

**DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de ésta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de **LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La violencia en cualquiera de sus formas es un fenómeno que atañe a todos los sectores de la sociedad, recientemente este fenómeno ha venido acrecentándose en uno de los sectores de mayor importancia y trascendencia, correspondiente a la educación, que en gran medida fortalece al crecimiento y formación de todo individuo, sin soslayar que la primordial formación viene de nuestros padres, de nuestras familias, y que nuestra conducta que en el ámbito familiar se ve influenciada en la conducta que rige la vida escolar, es del conocimiento general que los niveles de violencia en la escuela van en incremento, esto se debe a múltiples y variados factores que influyen directamente en el comportamiento de los escolares, de los maestros y en general de la comunidad escolar.

Recientemente se ha incrementado la presencia de violaciones a los derechos humanos en los centros educativos, la cual no se da únicamente entre alumnos; sino también de los maestros hacia los alumnos, de los alumnos hacia los

maestros yendo más allá dándose de los padres de familia hacia maestros y alumnos.

En México, el abordaje que se ha dado a dicha problemática a nivel gubernamental hasta el momento ha sido limitativo a la violencia entre pares, y se han utilizado denominaciones como “acoso escolar”, “hostigamiento escolar”, “intimidación escolar” y el término anglosajón “bullying” siendo éste último el definido por el psicólogo escandinavo Dan Olweus en el año de 1993 como una “conducta de persecución física o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden superar por sus propios medios. La continuidad de estas relaciones provoca en las víctimas efectos claramente negativos: disminución de su autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que hace difícil su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes”.

No es un problema cuya solución sea unívoca o de carácter personal sino que debe procurar incluir a la comunidad educativa en su conjunto; tampoco debe buscarse una solución que criminalice a los menores de edad, por el contrario, debe buscar crear respuestas comprensivas y sensibles apelando siempre a dignificar a las personas; Debe partir de concebir que este tipo de situaciones no sólo afectan a las víctimas o victimarios sino a un elevado número de menores que son espectadores o testigos de la violencia quienes no pueden estar ajenos de la solución. Por último, debe reconocerse que la principal herramienta para la creación de un ambiente libre de violencia en el ámbito escolar debe ser la puesta en marcha de acciones a favor de la prevención, acciones encaminadas a generar conciencia y a fomentar una cultura del respeto a los derechos humanos, a la tolerancia y al diálogo.

Las conductas violentas que ocurren en este ámbito no sólo comprenden hostigamiento, acoso o intimidación, si no que incluyen actos de discriminación, exclusión, violencia emocional, física, sexual, verbal y hoy en día presentándose a través de las redes sociales y medios electrónicos

En materia de educación y de formación humana los menores de edad se encuentran en la intersección de tres esferas: la familia, la vida en la comunidad educativa y el entorno social. Es por esto que no se busca atacar el problema de la violencia escolar en una sola de sus facetas sino en conjunto.

El gran problema de la violencia en el ámbito escolar es complejo, ya que las actitudes violentas de la niñez y la adolescencia, en general, son aprendidas y el primer aprendizaje de la violencia se presenta, por lo general en el ámbito familiar, lugar en el que se dan las primeras formas de interrelación.

El involucramiento de factores sociales claves como la familia, entendida esta como el espacio más importante de desarrollo de las personas ya que es el transmisor de patrones de conducta, valores y actitudes del entorno sociocultural al que pertenece. Por otro lado la escuela, que es el espacio que les brinda la socialización afuera de la familia y es el lugar de desarrollo de habilidades y aprendizajes para la vida; y por último, el ámbito comunitario, que es la zona en la que se desarrollan las familias y otras instituciones que forman a los ciudadanos; nos brindan una alerta urgente de atención a esta realidad.

En este sentido, existen algunos factores de riesgo familiares, que potencian la posibilidad de que un niño se convierta en agresor o en víctima en la escuela:

- a. Falta de afecto, calidez, confianza, diálogo y comprensión por parte de los padres de familia.
- b. Conductas por parte de los padres extremadamente permisivas, con falta absoluta de límites.
- c. Falta de supervisión, por lo que pueden estar involucrados en otras conductas antisociales como vandalismo, robo y abuso de sustancias.
- d. Disciplina estricta y física (golpes y castigos severos).
- e. Incidentes de molestias o intimidaciones en casa.

La violencia familiar es una de las causas principales de la violencia escolar, si no es que la principal. Estadísticas del INEGI revelan que existe este tipo de violencia en más del 50% de los hogares mexicanos.

Esto nos indica que la violencia familiar se genera por la frustración de los padres de familia ante un entorno en el que se carece de oportunidades tanto laborales y profesionales como educativas, la falta de vivienda digna, los problemas económicos, las adicciones como el alcoholismo y el tabaquismo, la subsistente cultura de discriminación, el machismo y la desigualdad. Todos estos elementos contribuyen a la infelicidad en los hogares mexicanos que repercute en la vida social de sus miembros, que en el caso de los niños, principalmente es en la escuela.

La vida de los niños se ve influenciada en forma significativa por los medios de comunicación. Un niño observa la televisión un promedio de 22 a 25 horas a la semana. Es un factor digno de discusión la existencia de una creciente cantidad de contenidos mediáticos cargados de violencia física, verbal, sexual y estereotipos de raza y género. La violencia en los filmes cinematográficos que ven los niños ha aumentado significativamente. Los videojuegos con alto contenido de violencia son parte fundamental en el desarrollo de la agresividad con la que los niños se verán involucrados en su vida diaria.

Pero no sólo la exposición a ciertos contenidos vertidos en los medios de comunicación influyen en el nivel de agresividad de los niños, también contribuye la violencia que viven en su comunidad, en la calle en que viven; la discriminación de la que son víctimas en caso de tener características físicas o ideológicas diferentes, la misma discriminación de la que pueden ser víctimas si no pertenecen a determinada clase social, estatus económico, si carecen de acceso a determinados benefactores que han cobrado popularidad como teléfonos móviles, aparatos electrónicos, ropa o juguetes de moda.

Asimismo el enfrentarse a un mundo joven sumergido en las adicciones, no sólo al alcohol y tabaco, si no drogas tales como marihuana, cocaína y otras, los invita a evadir la realidad violenta en la que viven y desafortunadamente se pierden en la adicción.

El Informe Nacional sobre las Adicciones, realizado por la Secretaría de Salud y el INEGI en 2008 señala que, en promedio, cada año 100 mil mexicanos, en su mayoría jóvenes de entre 14 y 18 años de edad, se inician en el consumo de

alguna droga. La facilidad de acceso a armas de fuego constituye otro factor de riesgo comunitario y social.

A lo anterior se suma la proliferación en el uso de las Tecnologías de Información y Telecomunicaciones (TIC) dentro y fuera de los centros educativos como una continuación de la violencia que se ejerce entre ellos. Han evolucionado las agresiones compulsivas, acosos permanentes, hostigamientos sistemáticos, incluyendo el uso inadecuado de la telefonía celular, los blogs, redes sociales, chats, entre otros. Los agresores emplean correos, videos o fotografías para insultar, difundir rumores y atentar contra la intimidad de sus pares e incluso de sus maestros. La tecnología en el actual contexto social se ha convertido en un detonante en el incremento de la violencia escolar.

El carácter agresivo y violento de la interacción que se da dentro de las escuelas se ha constituido en un tema que debe ser prioritario para la investigación y la incidencia en políticas públicas. Esto debido a sus consecuencias en el desarrollo, desempeño y resultados académicos. Estas prácticas que empiezan a constituirse en hechos cotidianos, conocidos y, en cierto modo, avalados por adultos y los propios estudiantes, entran en total contradicción con aquello que se espera sea una escuela: un espacio de protección, formación ética, moral, emocional y cognitiva de ciudadanos. De igual modo, comprometen seriamente la posibilidad de que la escuela se erija en un lugar para el intercambio del conocimiento, en un ambiente de sana convivencia y sociabilidad democrática y justa. Poder aprender sin miedo, en un clima confiable y seguro, se constituye en una de las condiciones fundamentales para que cada estudiante fortalezca habilidades de todo tipo y se apropie de aquellos aprendizajes que le asegurarán su pleno desarrollo y la participación social que le corresponde.

Se ha catalogado a la violencia escolar como un problema de salud pública, ya que destacan la aparición de enfermedades y alteraciones de la salud de quienes experimentan la violencia en el ámbito escolar, pues presentan predisposición a problemas de orden emocional que comprometen la integridad física. Es por esto que se debe de incorporar la atención de las víctimas de cualquier tipo de violencia en las escuelas y el tratamiento psicológico de los agresores o generadores de la misma en el rubro de salud mental.

## **CIFRAS.**

En nuestro país, son pocos los estudios que ofrecen diagnósticos y estadísticas precisas y confiables sobre estas problemáticas; sin embargo, existen cifras alarmantes.

La SEP estima en el Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México (2009) de una muestra de 26,319 niñas y niños de primaria y secundaria, que al menos el 10 por ciento de los alumnos son víctimas de violencia escolar y sólo uno de cada diez recibe atención personalizada. El 43.2 por ciento del personal docente menciona que se han detectado casos de violencia escolar entre alumnos en su escuela. Desagregando por modalidad de estudio, se encuentran diferencias entre primaria general (25.4%) y el de primaria indígena (36.9%), así como entre la secundaria técnica (25.4%), secundaria general (46.4%), y telesecundaria (57.5%), que reporta el más alto porcentaje.

En el caso de los niños y niñas en edad escolar, el cuerpo directivo manifestó que casi una cuarta parte del alumnado discrimina por diferencias religiosas. La homosexualidad, la pobreza, la diferencia de clases y la discapacidad fueron mencionadas también como causas de discriminación entre escolares. Otros motivos de discriminación mencionados con bajos porcentajes tienen que ver con el lugar de procedencia, el color de piel, constitución de la familia distinta a la tradicional, diferencias de lenguaje o referidas al género. Solamente el 27.7 por ciento de los directores y directoras planteó que en su escuela no se han dado casos de discriminación. (Primer Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, 2010).

## **SISTEMA NORMATIVO MEXICANO.**

El artículo 1° Constitucional (reformado el 10 de junio de 2011), establece que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”, asimismo en su Párrafo Tercero dispone que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

La educación en México es un derecho inherente a todo individuo que se consagra a través del artículo 3º Constitucional en el cual se establece que, todo individuo tiene derecho a recibir educación y que ésta, desde el nivel básico y hasta la media superior serán obligatorias. El Estado, integrado por la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, es el facultado para impartirla. La educación básica se conforma por la educación pre-escolar, primaria y secundaria, que junto con la media superior son obligatorias en nuestro país.

La educación de conformidad con el artículo 3º Constitucional, se caracterizará en México, por ser laica, gratuita y deberá darse dentro de un contexto democrático, entendiendo a este último como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En lo relativo a una educación libre de violencia, se pone de manifiesto que “la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

En párrafos posteriores del mismo artículo 3 de la Constitución establece que el “criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios” además de que “contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”

Como se observa, se pugna por una educación libre de violencia.

El artículo 4 Constitucional prevé el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el derecho de niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, estableciendo en ese mismo artículo el deber de ascendientes, tutores y custodios para preservar estos derechos coadyuvando con el Estado quien proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Si bien es cierto que desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, con vigencia en nuestro país a partir del 21 de octubre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, se han dado avances significativos en la condición jurídica, psicosocial y cultural de los niños, niñas y adolescentes, también se han observado una serie de señales preocupantes, que implican un retraso e incluso retrocesos en el ejercicio real de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, especialmente en temas como la violencia en el ámbito escolar en contra de niños, niñas y adolescentes, así como, en contra de otros actores de la comunidad escolar.

Convención sobre los Derechos del Niño dio lugar a la defensa de los niños y niñas y jóvenes del mundo y de los Estados que forman parte de la Convención.

En nuestro país se han llevado a cabo muchas acciones desde que se ratificó en 1990 esta Convención; entre ellas, el reconocimiento como niños a todos los menores de 18 años, la expedición de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y la redefinición de los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad en México, además de la especialización de tribunales, la creación de medidas alternativas de detención y la elaboración de un sistema integral de justicia.

Tanto la Ley General de Educación como la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, coinciden que la finalidad de la educación es propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos (Artículo 7 Fracción VI y Artículo 12 respectivamente), fomentar los valores y principios del cooperativismo (Artículo 7 Fracción XIII), contribuir a la mejor convivencia humana



(Artículo 8 Fracción III) y a su vez señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos (Artículo 33 g Fracción IX), se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad (Artículo 42) y que la aplicación de la disciplina escolar debe ser compatible con la edad de los niños (Artículo 42).

Se considera necesario generar un marco jurídico que sea la base de una política pública que aborde el problema de la violencia escolar bajo un enfoque de derechos humanos, en el que se propongan medidas efectivas de prevención de todas las manifestaciones de la violencia en los centros educativos, acciones encaminadas a la erradicación y eliminación de la misma estableciendo las particularidades y responsabilidades de los que ejercen el rol de estudiantes, maestros, padres de familia y autoridades educativas, de salud y de procuración de justicia y las regulaciones y reglamentaciones pertinentes en caso de que se incurra en actos de violencia escolar y sea conducente la aplicación de sanciones a los sujetos involucrados, priorizando en todo tiempo el principio constitucional del interés superior de la infancia, la promoción de una cultura de paz, la resolución pacífica de los conflictos, la colaboración interinstitucional y la responsabilidad social para garantizar el ejercicio pleno de derechos humanos como la salud, educación y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto se presenta la Propuesta de Iniciativa de:

## **Decreto**

### **LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### ***Naturaleza y Objeto de la Ley***

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato. Tiene por objeto:

- I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz y protección de los derechos humanos, orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad escolar a un ambiente libre de violencia;
- III. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de violencia escolar;
- IV. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia escolar;
- V. Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución de medidas en materia de seguridad escolar en los centros educativos; y
- VI. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales, estatales y municipales, académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general, fomentando la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria.

Para lograr los objetivos a los que se refiere la presente Ley, se implementará el modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar elaborado por el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato en los términos que dispone esa ley.

## ***Glosario***

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Estudiante:** Las niñas, niños y adolescentes y personas mayores de edad que cursan sus estudios en alguna institución educativa de nivel básico, medio y medio superior que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;

**Entorno escolar:** Lugar donde el estudiante lleva a cabo actividades educativas o relacionadas a su condición de estudiante;

**Comunidad escolar:** Estudiantes; personal docente, administrativo y directivo; padres de familia, tutores o quienes tienen bajo su guarda y custodia a los estudiantes, que interactúan en el entorno escolar;

**Generador de la violencia escolar:** Estudiantes; personal docente, administrativo o directivo; padres de familia; tutores o quienes tienen la guarda o custodia de los estudiantes que inflijan violencia escolar contra otro integrante de la comunidad escolar, en los términos de esta Ley;

**Ley:** Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios;

**Receptor violencia escolar:** Persona que sufre algún tipo de violencia por parte de uno o varios integrantes de la comunidad escolar;

**Violencia escolar:** Es el uso intencional en el entorno escolar de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo en contra cualquier integrante de la comunidad escolar que cause o tenga como finalidad causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce.

### ***Principios rectores de la Ley***

**ARTÍCULO 3.** Principios rectores que rigen la presente Ley, son:

- I. El respeto a la dignidad humana;
- II. El interés superior del menor;
- III. La no discriminación;
- IV. La perspectiva de género;
- V. La prevención de la violencia;
- VI. La solución pacífica de los conflictos;
- VII. La corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad;
- VIII. El pluriculturalismo y su reconocimiento; y
- IX. La resiliencia.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán planear, efectuar y evaluar el conjunto de acciones de gobierno tendientes a garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

### ***Coordinación entre autoridades***

**ARTÍCULO 4.** Las autoridades del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deberán coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada y las asociaciones de padres de familia.

### ***Programas y acciones de las autoridades***

**ARTÍCULO 5.** Los programas y acciones que realicen las autoridades relacionadas a la actividad educativa, tenderán principalmente a edificar y fortalecer las actitudes, y formar hábitos y valores entre los integrantes de la comunidad escolar a efecto de prevenir la violencia y fomentar el respeto a los derechos humanos en la comunidad escolar.

***Derechos de las personas receptoras de violencia escolar***

**ARTÍCULO 6.** La persona receptora de violencia escolar tiene derecho a:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por los integrantes de la comunidad escolar así como por las autoridades que conozcan del caso;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades encargadas de la salvaguarda y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica. El mismo derecho lo tendrán las demás personas receptoras de violencia escolar;
- III. Recibir de las instancias correspondientes la información que le permita decidir sobre las opciones para su atención y tratamiento;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir asistencia médica y psicológica en todas sus etapas;
- VI. En caso de riesgo, bajo forma y condiciones que determine la ley de la materia, a que se dicten medidas cautelares tendientes a garantizar sus derechos humanos; y
- VII. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, de conformidad con las leyes.

***Derechos de las personas generadoras de violencia escolar***

**ARTÍCULO 7.** La persona generadora de violencia escolar tiene derecho a:

- I. Ser tratado con respeto en el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia, incluida la representación jurídica gratuita;
- III. Contar con asistencia médica y psicológica en todas sus etapas;
- IV. Contar con protección parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad;

- V. Recibir de las instancias correspondientes la información que le permita decidir sobre las opciones para su atención y tratamiento; y
- VI. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, de conformidad con las leyes.

#### ***Deber de protección de las autoridades***

**ARTÍCULO 8.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que aseguren a las personas integrantes de la comunidad escolar la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad.

#### ***Deber de difusión***

**ARTÍCULO 9.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia armónica y libre de violencia en los ámbitos familiar, escolar, comunitario y social.

#### ***Deber de denunciar***

**ARTÍCULO 10.** La persona que tenga conocimiento de la realización de una conducta de violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que esta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese.

Si la conducta violenta es de aquellas consideradas como constitutivas de delito, la denuncia deberá presentarse ante el Ministerio Público.

#### ***Protección de datos personales***

**ARTÍCULO 11.** En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la presente Ley, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.

### ***Supletoriedad***

**ARTÍCULO 12.** En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como todo lo dispuesto en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano.

### ***Previsión presupuestaria***

**ARTÍCULO 13.** El Ejecutivo del Estado preverá en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado las partidas presupuestales necesarias, para la prevención, atención y erradicación de violencia escolar.

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES**

### ***Autoridades competentes***

**ARTÍCULO 14.** Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VI. Los Ayuntamientos; y
- VII. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

***Atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo***

**ARTÍCULO 15.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Gobierno, los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- II. Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios, así como con organismos sociales o privados, para concertar acciones que tengan por objeto la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar; y
- III. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

***Atribuciones de la Secretaría de Educación***

**ARTÍCULO 16.** Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Coordinar la elaboración de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- II. Establecer en los centros educativos un sistema de reporte de casos de violencia escolar y en el ámbito de su competencia brindar protección a los integrantes de la comunidad escolar que reciban o generen violencia;
- III. Diseñar y poner en práctica la Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, incorporando en ella la participación ciudadana;
- IV. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas acciones de capacitación sobre la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- V. Generar acciones y mecanismos extraescolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de las niñas, niños, adolescentes y otros miembros de la comunidad educativa en todas las etapas del proceso educativo orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;



- VI. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que propicie la prevención de la violencia escolar dirigidos a las familias y al personal que formen parte de la comunidad escolar;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de los estudiantes por causa de violencia escolar;
- VIII. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de padres de familia con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

***Atribuciones de la Secretaría de Salud***

**ARTÍCULO 17.** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Realizar investigaciones sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar;
- II. Llevar a cabo programas especializados para la prevención, atención de las afectaciones en la salud física y psicológica de las personas en contextos de violencia escolar;
- III. En coordinación con las autoridades correspondientes, implementar campañas relacionadas a la difusión de los efectos que causa en la salud y en las relaciones sociales el consumo del alcohol, el tabaco, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

***Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública***

**ARTÍCULO 18.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. En coordinación con las autoridades, organizaciones de la sociedad civil instituciones educativas y asociaciones de padres de familia, implementar acciones y campañas relacionadas a la prevención de la violencia escolar;
- II. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar; y
- III. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

***Atribuciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia***

**ARTÍCULO 19.** Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de Educación en el desarrollo campañas de información y prevención de la violencia escolar desde el ámbito familiar;
- II. Participar con las instancias correspondientes en el diseño de mecanismos de detección, denuncia y acompañamiento a las personas receptoras y generadoras de violencia escolar;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en la comunidad escolar;
- IV. Informar a la Secretaría de Educación Pública sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

### ***Atribuciones de los Ayuntamientos***

**ARTÍCULO 20.** Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Coadyuvar con las autoridades educativas en la realización de actividades tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- II. Por conducto de la dirección o dependencia correspondiente realizar acciones de capacitación y sensibilización en el tema de violencia en la comunidad escolar;
- III. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

### ***Atribuciones de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia***

**ARTÍCULO 21.** Corresponde a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia con la autoridad municipal y las educativas en el desarrollo de campañas de información y prevención de la violencia escolar desde el ámbito familiar;
- II. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en la comunidad escolar;
- III. Informar a la autoridad municipal y las educativas sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades; y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

## **CAPÍTULO III**

### **VIOLENCIA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR**

#### ***Sujetos entre los que se ejerce la violencia escolar***

**ARTÍCULO 22.** Para los efectos de esta Ley, la violencia escolar se ejerce entre estudiantes; por el personal directivo, administrativo, docente, padres de familia y tutores contra aquellos; así como la que realizan los estudiantes contra estos.

### ***Tipos de violencia escolar***

**ARTÍCULO 23.** Para los efectos de esta Ley los tipos de violencia escolar, son:

- I. **Violencia psicoemocional:** Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
- II. **Violencia física:** Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal o menoscabo en las pertenencias de los integrantes de la comunidad escolar;
- III. **Violencia verbal:** Acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje; y
- IV. **Violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación:** Toda violencia implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas.

## **CAPÍTULO IV**

### **INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA ESCOLAR**

#### ***Seguridad escolar***

**ARTÍCULO 24.** Corresponde a las autoridades estatales y municipales, coordinarse para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones tendientes a lograr un entorno escolar seguro. Para ello, estarán obligados a incorporar en sus planes, programas y modelos los lineamientos que garanticen a los integrantes de la comunidad educativa su protección e integridad.

### ***Reglamento escolar***

**ARTÍCULO 25.** Las instituciones educativas a las que hace referencia la presente Ley, en el ámbito de su competencia deberán establecer en su reglamento escolar, o en el instrumento que haga las veces de este, disposiciones relacionadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, con base en los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

### ***Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia***

**ARTÍCULO 26.** En la conformación de la Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar deberán participar, además de las autoridades estatales y municipales señaladas en el presente ordenamiento, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de padres de familia en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

### ***Colaboración de padres de familia y tutores***

**ARTÍCULO 27.** Los padres de familia, tutores o quienes ejercen la guarda o custodia de los alumnos, sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones legales, estarán obligados a colaborar con las autoridades, a fin de alcanzar con ello, los objetivos contemplados en la presente Ley.

## **CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES**

### ***Responsabilidad administrativa***

**ARTÍCULO 28.** Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

### ***Responsabilidad de particulares***

**ARTÍCULO 29.** Los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta.

### **Transitorios**

#### ***Inicio de la vigencia***

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

#### ***Expedición del Reglamento de la Ley***

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la Presente Ley en un término de noventa días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.

Guanajuato, Gto., 26 de febrero de 2013  
Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

Óscar Arroyo Delgado

Sergio Carlo Bernal Cárdenas

Alfonso Guadalupe Ruíz Chico

Martín López Camacho

Francisco Arreola Sánchez

Luz Daniel Campos Lango

René Carmona Gómez

Galo Carrillo Villalpando

Francisco Flores Solano

Juan José García López

Javier González Saavedra

Juan Carlos Guillen Hernández

Fernando Hurtado Cárdenas

Karla Alejandrina Lanuza Hernández

José Juventino López Ayala

Luis Manuel Mejía Barreñada

Karina Padilla Ávila

Juan Rendón López

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de **LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza presentada el 26 de febrero del 2013.

Diputado de la Representación Parlamentaria  
del Partido Nueva Alianza

J. Marco Antonio Miranda Mazcorro

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de **LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza presentada el 26 de febrero del 2013.